

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE MARZO DE 1954

Nº 12.317

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 471 de 8 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 472 de 8 de Junio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resoluciones Nos. 243, 244, 245 de 8 y 246 de 10 de Agosto de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 542 de 25 de Noviembre de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 543 de 25 de Noviembre de 1953, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 450, 451 y 452 de 13 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 817 y 819 de 8 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 820 de 9 de Julio de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Resuelto Nº 821 de 9 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 822, 823 y 824 de 9 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 471
(DE 8 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Empleada de Aseo en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elisa María Castillo Empleada de Aseo de 4ª Categoría en interinidad en la Escuela de Garachiné, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Berta A. Vargas quien se separa en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 472
(DE 8 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto Nº 345 del 8 de mayo de 1953, por medio del cual se nombró la Dra. Concha Peña, Sub-Directora de la Biblioteca Nacional, en el sentido de que sea nombrada Jefe de Sección de 4ª Categoría, en la Biblioteca Nacional y no como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 243.—Panamá, Agosto 8 de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Carmen J. de González, de la escuela Presidente Valdés, a la escuela República de China, en reemplazo de María Z. de Becerra, quien pasa a otra escuela.

María Z. de Becerra, de la escuela República de China, a la escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Carmen J. de González, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 244.—Panamá, Agosto 8 de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Anastasia Aurora Mitre, de la Escuela de Entradero de Tierra, de la Provincia Escolar de Herrera, a la Escuela de Palmas Bellos, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Enrique de Caballos, quien fue nombrada maestra supernumeraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 245.—Panamá, Agosto 8 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Veraguas

Eustolio D. Him M., de la Escuela de Quebrada Honda, a la Escuela de Las Balsas, en reemplazo de Sara Angélica R. de Villamil, quien pasa a otra escuela.

Sara Angélica R. de Villamil, de la Escuela de Las Balsas, a la Escuela de Quebrada Honda, en reemplazo de Eustolio D. Him, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Graciela Zapata, de la Escuela de Quebrada Piedra, a la Escuela de Santa Cruz, en reemplazo de María M. de Sanjur, quien pasa a otra escuela.

María M. de Sanjur, de la Escuela de Santa Cruz, a la Escuela de Quebrada Piedra, en reemplazo de Graciela Zapata, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 246.—Panamá, 10 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Xenia I. Pérez, de la Escuela de El Nancito, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de El Higo, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Telma Bernal, quien pasa a otra escuela.

Telma Bernal, de la Escuela de El Higo, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Chilibre, de la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

José B. Delgado, de la Escuela de Las Minas, Provincia Escolar de Herrera, a la Escuela de Los Castillos de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Otilda Vargas, quien pasa a otra escuela.

Otilda Vargas, de la Escuela de Los Castillos, Provincia Escolar de Herrera, a la Escuela de Las Minas, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de José B. Delgado, quien pasa a otra escuela.

Bernardina C. de Jaén, de la Escuela de La Ti-

za, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela de Palmira, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Adelaida C. de Vergara.

Adelaida C. de Vergara, de la Escuela de Palmira, Provincia Escolar de Los Santos a la Escuela de La Tiza, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Bernardina C. de Jaén, quien pasa a otra escuela.

Berta B. Bazán, de Maestra de grado en la Escuela de Otoque Occidente, donde se suprime un grado por baja matrícula, a Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Bejuco, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elsa Ma. Santanach, quien pasa a otra escuela.

Elsa Ma. Santanach, de Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Bejuco, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Nuevo Arraiján, en la misma Provincia Escolar, con el mismo cargo.

Martina Andrión de García de la Escuela de Santa Rita, donde se suprime un grado por baja matrícula a la Escuela de Sajalices de la Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 542.—Panamá, 25 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Educación

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º—Que mediante el Resuelto N° 301 de 6 de Junio de 1953 se designó al Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", para que en nombre del Gobierno Nacional disfrutara de una beca para estudios de extensión en asuntos administrativos y de organización de Colegios Vocacionales e Industriales;

2º—Que mediante Resolución N° 128 de 13 de Junio de 1953 se concedió licencia por doce (12) meses renunciables al señor Ernesto Enrique Argote, cuatro (4) de los cuales son con derecho a sueldo, a partir del 1º de Agosto de 1953;

3º—Que mediante el Resuelto N° 324 de 16 de Junio de 1953 y el Contrato N° 1505 de 17 de Junio del mismo año, se acordó reconocer el estado docente del profesor Ernesto E. Argote y el derecho a volver a las posiciones que dejó interinamente el Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de los Cursos Nocturnos del referido plantel.

4º—Que el profesor Ernesto E. Argote ha comprobado con los créditos correspondientes que estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América

y que ha indicado en carta dirigida al Departamento de Educación Secundaria el 17 del presente mes, que se encargará de su posición de Director de los Cursos Diurnos y Nocturnos respectivamente en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" el día 14 de Diciembre del presente año:

RESUELVE:

1º—Informar al profesor Ernesto E. Argote que puede volver a ocupar su cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de los Cursos Nocturnos del referido plantel, a partir del 14 de Diciembre de 1953.

2º—Reconocer al profesor Ernesto E. Argote el estado docente durante el lapso comprendido entre el 16 de Junio de 1953 al 13 de Diciembre del mismo año.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 543

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 543.—Panamá, 25 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Educación
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Inglés en el Colegio "Abel Bravo" a Olga G. de Beliez, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 1078 de 23 de Noviembre de 1953, en reemplazo de Beresford Hines, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Parágrafo: Este Resuelto modifica el Resuelto N° 250 de 18 de Mayo del presente año, en lo que se refiere a la señorita Natalia Lasso Valdés, quien renunció el cargo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 450**

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Aara Isabel Moreno D., Técnica de Laboratorio de 9ª

categoría, en la Unidad Sanitaria en Océ, en reemplazo de María Elizabeth Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 451

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Rogelio Villalobos, Jefe de Sección de 4ª Categoría (en el Departamento de Transporte) del Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Vidal Velásquez Jr., quien no se ha presentado a tomar posesión.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 452

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica Riego del D.D.T.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Campaña Antimalárica para el Riego del D.D.T., al siguiente personal, así:

Para la Zona N° 6, Provincia de Panamá (Occidente).

Ramiro A. Bravo, Peón de 1ª Categoría (Jefe de Brigada), en reemplazo de Carlos Damián, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alcides Samaniego, Horacio Jaén y Leovigildo González, Peones de 3ª Categoría, en reemplazo de Antonio Lezcano, Antonio Parahona y Sostenes González, quienes no se presentaron a sus puestos.

Para la Zona N° 5 en la Provincia de Coeló:

Carlos González, Peón de 3ª Categoría en reemplazo de Florencio Millot, quien renunció y Enri-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marzango, Encargado de la Dirección.—Tél. 1-2612

OFICINA: TALLERES:
Belleza de Barrera.—Tél. 1-3271 Imprenta Nacional.—Belleza
Apartado N° 8446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que Olivares, Peón de 3ª Categoría para llenar vacante.

Parágrafo: Estos nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 818.—Panamá, Julio 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José de la C. Hernández, Peón en Mantenimiento Interior, Chorrera, Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Plácido Bonilla, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 819

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 819.—Panamá, Julio 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Plinio Rivera, Guardián Nocturno en el Almacén del Acueducto de David,

con una asignación de B/. 60.00, mensuales, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Luis Miranda, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 820

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 820.—Panamá, Julio 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Rubén Agrazal, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 62.40, correspondiente a un (1) mes de pre-aviso, al cual tiene derecho según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 5 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 821

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 821.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Adelina de De León, empleada de la Caja del Hospital Santo Tomás ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Juan Arosemena.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 26 de Junio de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y tam-

bién de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable". y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Adelina de De León, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 26 de Junio de 1952.

2º La señora Adelina de De León, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 822

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 822.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al doctor Salvador Medina H., Director Médico de la Unidad Sanitaria de Las Tablas, a partir del 15 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 823

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 823.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Josefina A. de Madrid, Oficial Mecanógrafa de 3ª Categoría, de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, a partir del 15 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 824

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 824.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Romaldo Araya, ex-portero Aseador de la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 15 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día veinticuatro (24) de marzo de 1954, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con estampillas de los soldadores de la Independencia, para la construcción de la Escuela República de Bolivia, en la ciudad de Colón.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, previo depósito de la suma de B. 75.00, como garantía de devolución.

Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Obras Públicas,

INCENCIO GALINDO V.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roque Marcuci, natural de la Provincia de Chiriquí y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color negro, de una edad aproximada de tres años, sin ninguna marca de sangre ni de fuego. Dicho animal fue denunciado por el mismo Roque Marcuci por encontrarse vagando sin dueño conocido por los potreros de Don Alejandro Arze en el lugar de Teta. Por tanto en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía Municipal por el término de treinta días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos, 10 de Febrero de 1954.

El Alcalde,

CRISTOBAL BERNAL.

El Secretario,

Américo A. Bernal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, CONDENA a José Alen Letreno, de generales desconocidas a sufrir la pena de dos años de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Réterese la captura de Alen Letreno.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 281 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alen Letreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alen Letreno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 255

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de la multa de veinte (B. 20.00) balboas y a cubrir las costas procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 249, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dora Gabina Gambay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Gambay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 256

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Raúl Cristóbal Hunter, de generales desconocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Can-yack.

La parte resolutoria de la sentencia dictada a su favor es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABSUELVE a Raúl Cristóbal Hunter, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Cristóbal Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Hunter y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massiah, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Stephens Oswald Massiah, de generales desconocidas a sufrir la pena de dos meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de veinte balboas (B. 20,00) de multa y los gastos de este proceso.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37, 396 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massiah so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stephens O. Massiah o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, según se cree, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que reciba personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 8.—David, Enero veintiocho (20) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: En este proceso figuran como agentes del delito de hurto Balardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, cuya vista oral ha terminado, por lo que es llegado el momento de dictar la sentencia de instancia correspondiente. Para eso se CONSIDERA: Conforme el auto de procelar número 263 de 9 de Septiembre del año pasado, que dicho sea de paso fue consentida por las partes, se hizo a los inculpados los cargos respectivamente, así: (p. 22). "El señor Fiscal 1º del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballard López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista Nº 182 de 4 del corriente mes, solicita: (n. 20) "Frank Brekman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca "Evinrude", modelo de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B. 270.00, que le fue suada del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballard López Espinosa, nicaragüense, fue detenido y se le ha comprobado con varios testigos que lo vieron, que él y Rafael

Angel Menas Ovares, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Mario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovares, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido López Espinosa. Se han reunido los requisitos que la ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.) contra Bayardo López Espinosa, varón, mayor nicaragüense por lo que con mi acostumbrado respeto le pido que haga el calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Cap. I, Título XIII, Libro II C. P. Ciertamente, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso marino motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos (ps. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García Genzález, Eduvigis Jaquín, Napoleón Sosa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento en rueda de presos hechas por éstos en la persona del sindicado Ballard López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señalan como uno de los autores del hurto mencionado (ps. 4, 5, 8, 9 y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, es otro de los co-delinquentes en el caso perseguido, y aun cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a aprehenderlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma condición jurídica que el anterior, por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata.— etc. Puede decirse que estos cargos, en forma alguna han sufrido variación en la segunda etapa del juicio? No. Al contrario. La rebeldía de uno de los procesados, más bien, viene a confirmar esos cargos de manera tal que es incuestionable a estas alturas la responsabilidad de los inculpados. Es clara su participación en los hechos, como autores directos y principales del delito por el cual se están juzgando. Puesto que, conforme se dice en el proveído cuya parte pertinente está reproducida el cuerpo del delito aparece clara y plenamente demostrado, lo mismo que la responsabilidad, mediante las constancias de las páginas 3, 4, 5, 7, 8, 9, y 10 (art. 799 del Código Judicial). Hay que admitir entonces que, se han traído a estos autos, a satisfacción del artículo 2153, ibidem, los elementos indispensables para emitir una sentencia de condena contra ambos reos. Esta es también la opinión del señor Fiscal 1º del Circuito manifestada en el acto de la respectiva vista oral, tal como se observa de la página 33. Se infringió en el presente caso el precepto contenido en el aparte c) del artículo 352 del Código Penal, cuya pena oscila de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, por cuantos los culpables sin vivir con el damnificado cometieron el hecho en horas de la noche de autos, en un lugar destinado a habitación; aquí es forzoso presumir la buena conducta anterior de los reos, toda vez que nada al respecto se ha establecido, ni en uno ni en contra, y asimismo calificar la delincuencia en su infima expresión por cuanto es esto lo que favorece los intereses de ellos; el funcionario de instrucción o allegó a la investigación ni la hoja de vida ni los antecedentes por ningún otro medio de prueba, de los imputados. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ballard López Espinosa, varón, de 21 años de edad, natural de Nicaragua, detenido actualmente en esta ciudad, soltero, jornalero, sin cédula, e hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López; y asimismo a Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, de generales desconocidas, cuya paradero se ignora, a la pena de ocho (8) meses de reclusión a cada uno y al pago de los gastos procesales, pena que deben cumplir donde designe el Organó Ejecutivo, con derecho a que el tiempo de la detención previa se cuente como parte cumplida de esta pena; se observa que López Espinosa se encuentra detenido desde el día 11 de Mayo de 1953, tal como se ve de la página 1º del proceso, y debe decirse que debe ponerse en libertad provisional, sin fianza, de conformidad con el artículo 2203 del Código Judicial, lo que se ordena. Entre tanto, queda en pie la orden de detención contra el ausente Menas Ovares.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Riquelme.—El Secretario ad-interim, Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado, Menas Ovaros, que de presentarse dentro del término que se ha fijado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente para que lo asista y represente en el juicio.

A todas las autoridades de la República del orden judicial y administrativo se les insta para que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les informa en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy 26 de Enero de 1954, siendo las once de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interin.

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suserito Juez Municipal del distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Esteban Mojica Jr. varón, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Lajas, jurisdicción del distrito de San Félix, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días más la distancia, se presente a este despacho a recibir notificación de la sentencia que se ha dictado en su contra y la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal. Sentencia.—Puerto Armuelles, doce (12) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: El día primero del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y dos, el ciudadano Samuel Pereira, se apersonó a la personería Municipal de este distrito y denunció a Esteban Mojica Jr., y como el autor del hurto de varias piezas de vestir de su propiedad y la suma de quince balboas de su propiedad también.

El funcionario de instrucción prosiguió la investigación hasta ponerla en estado de resolver de su mérito legal y al ser enviado a este Despacho se abrió causa criminal contra el sindicado por estar debidamente comprobado el cuerpo del delito, propiedad y preexistencia de los objetos mal apropiados, con la declaración del denunciante, fs. 2 a 3, Eteyvina Sánchez, f. 12 y Silvia Avila, f. 15., así como también está establecido con la confesión del denunciado a fs. 4 a 5, corroborada con los indicios que se desprenden de la declaración de los testigos Porfirio Castillo Ortega, f. 10 y Plácido de Gracia, f. 13, la responsabilidad.

La vista oral de esta causa fue celebrada a su debido tiempo con las formalidades de la ley y al dictar la sentencia, el Juez Suplente ad-hoc., declaró la nulidad de toda la actuación, y declinó jurisdicción a favor del Alcalde de este distrito, como puede verse en el folio 26 y elevada en consulta al Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí este Honorable Tribunal resolvió lo siguiente en la parte resolutive de su sentencia:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el Ministerio Público, REVOCÓ la resolución consultada y le ORDENA al Juez de la primera instancia que dicte sentencia en este juicio: absolviendo o condenando, según fuere del caso.—Cópiese notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Abel Gómez.—El Juez 2º del Circuito.—(fdo.) A. Candanedo.—El Juez 1º del Circuito.—(fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario".

El suserito hace suyas los considerandos de la expresada sentencia del Honorable Tribunal los cuales son los que en seguida se copian:

Esta doctrina la redarguyo acertadamente el señor Agente del Ministerio Público diciendo así: "La doctrina

sentada por el Juez de la causa tiene aplicación, cuando por ningún otro medio puede establecerse la preexistencia de la cosa hurtada. Lo que no pasa en este caso, en que tal preexistencia y propiedad ha sido probada con los testimonios de Eteyvina Sánchez y Silvia Avila, quienes le dan un valor que pasa de los B/. 10.00".

Como el procesado no ha observado buena conducta anterior, según la constancia de la página 8, le cabe la aplicación del Artículo 2180 del Código Judicial. Es decir: que él es el autor del robo o hurto que se viene investigando.

Si en su poder fue encontrado gran parte de lo que se dice hurtado, se presume lógicamente que el sindicado fué el autor del hurto total.

Si en su poder se encontró la suma de B/. 3.00, la misma de que se trata en la diligencia de la página 20, hay que presumir que esa suma forma parte de los B/. 15.00 que dice Samuel Pereira le fueron hurtados. Y esta presunción es tanto más lógica y legal, cuanto que el sindicado no ha probado por qué, legítimamente, podía él tener esa suma en su poder.

La declaración del procesado es toda una confesión tácita del delito. Simplemente que no ha querido decir "yo hurté o yo robé a fulano".

Tenemos en conclusión que la propiedad y preexistencia de los artículos de vestir hurtados, están debidamente probadas; lo mismo que la existencia y propiedad de los B/. 15.00 con los B/. 3.00 que fueron encontrados en poder del mismo procesado.

Lo hurtado asciende a más de B/. 25.00. El Juez de la primera instancia tiene jurisdicción y competencia para conocer por esa cantidad.

Solo resta graduar la pena que se le ha de imponer a Esteban Mojica Jr. La regla que ha quebrantado se distingue con el número 352, en su letra c) del Código Penal panameño que señala pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

La conducta anterior del reo no ha sido buena, según su historial penal de la página 8, prudencialmente se ha de imponer un año de reclusión, pues ha tenido seis casos y entre ellos una de hurto de un pantalón de Bonifacio Carrera, por el cual el señor Gobernador de esta provincia le impuso cuarenta días, el 21 de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

De acuerdo con todo lo expuesto, el suserito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Esteban Mojica Jr. varón, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Lajas, jurisdicción del distrito de San Félix, residente en Limón finca de la compañía frutera en la República de Costa Rica, y sin cédula de identidad personal, a sufrir pena corporal de un año de reclusión, donde diga el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se le hará entrega en definitiva de los objetos hurtados a su propietario.

Regístrese, notifíquese y consúltese esta sentencia con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, si no fuere apelada.—(fdo.) José María Cedeño, Juez Municipal.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se replica a todas las autoridades tanto del orden político como judicial a fin de que notifiquen al reo, que se presente a este despacho dentro del término arriba fijado a recibir notificación personal de la sentencia de primera instancia que se ha dictado en su contra. Todos los habitantes del país también quedan en la misma obligación.

De conformidad como lo dispone el artículo 2241 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar acostumbrado y visible de la Secretaría y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Puerto Armuelles a los dieciocho (18) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez

José M^o Cedeño.

El Secretario

Juan B. Gómez A.

(Tercera publicación)